

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PRADO
SALDARRIAGA VICTOR
ROBERTO /Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 24/11/2022 15:51:15 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BROUSSET
SALAS RICARDO ALBERTO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 31/12/2022 09:19:01 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CASTANEDA
OTSU SUSANA YNES /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 25/11/2022 19:52:07 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PACHECO
HUANCAS IRIS ESTELA /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 07/12/2022 10:23:26 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala - Suprema: ORE
DIAZ RAFAEL ALEJANDRO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 12/01/2023 17:59:52 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

REQUERIMIENTO PREVIO

Para emitirse un pronunciamiento sobre la presente causa, debe verificarse que en la sustanciación de la instrucción y proceso de juzgamiento no se incurrió en graves irregularidades u omisiones de trámites o garantías establecidas por la ley procesal —numeral 1, del artículo 298, del Código de Procedimientos Penales—. Las actas de juicio oral no se transcribieron haciendo constar con precisión todo lo ocurrido en la audiencia, tampoco se aprecia en autos la fotografía que se valoró en la sentencia.

Lima, diecisiete de octubre de dos mil veintidós

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto

por el **representante del Ministerio Público** contra la sentencia del diecinueve de abril de dos mil veintiuno (folios 368 a 391), emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente en adición de funciones de Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca. Mediante dicha sentencia se absolvió a Daigord Juárez Salazar de la acusación fiscal como autor del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con las iniciales P. V. L. A. de trece años de edad, y fijó en quince mil soles el monto de la reparación civil; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente el juez supremo **Guerrero López**.

CONSIDERANDO

Primero. El recurso de nulidad está regulado en el artículo 292 del Código de Procedimientos Penales (en adelante, C de PP) y constituye el medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios del ordenamiento procesal peruano¹. Está sometido a motivos específicos y no tiene (salvo las excepciones de los artículos 330 y 331), efectos suspensivos de conformidad con el artículo 293 del mismo texto procesal. El ámbito de análisis de este tipo de recurso permite la revisión total o parcial de la causa sometida a conocimiento de la Corte Suprema, tal y como lo regula el contenido del artículo 298 del C de PP.

¹ MIXAN MASS, Florencio, en SAN MARTÍN CASTRO, César Eugenio. *Derecho procesal penal*. Lima: Grijley, 2014, p. 892.

Segundo. En el decurso del juicio oral se examinó al acusado, perito médico, perita psicóloga y a la agraviada, además se realizó la oralización de los medios de prueba documentales; sin embargo, en las actas se omitieron transcribir las preguntas que se efectuaron a dichos órganos de prueba y la justificación de la relevancia de las documentales oralizadas.

Tercero. Al respecto, el artículo 213 del C de PP, señala:

Artículo 213. El secretario y el relator del Tribunal Correccional asistirán a las audiencias. El relator leerá las piezas que el presidente ordene, y el **secretario extenderá un acta en que constará con precisión todo lo ocurrido en la audiencia.**
[resaltado agregado]

Cuarto. Por otro lado, en autos no obra la fotografía de la menor agraviada —tampoco se indicó la foliatura de su ubicación— que fue ofrecida por la defensa en la audiencia del veintidós de marzo de dos mil veintiuno (folios 308 a 309) y admitida mediante resolución de la misma fecha. Esta se actuó mediante su incorporación en la declaración de la agraviada (folios 325 a 327) y se valoró en la sentencia recurrida; asimismo, es objeto de cuestionamiento por el presente recurso de nulidad.

Quinto. Para emitirse un pronunciamiento sobre la presente causa, debe verificarse que en la sustanciación de la instrucción y proceso de juzgamiento no se incurrió en graves irregularidades u omisiones de trámites o garantías establecidas por la ley procesal —numeral 1, del artículo 298, del Código de Procedimientos Penales—; por lo que, **debe oficiarse a la Sala Superior de origen**, a fin que se remita a este Supremo Tribunal las actas de juicio oral transcritas en integridad y certificadas por el secretario a cargo, asimismo, previa razón, se remita la fotografía admitida mediante resolución del veintidós de marzo de dos mil veintiuno (folio 309).

DECISIÓN

Por estos fundamentos, acordaron:

- I. **DISPUSIERON** que **PREVIAMENTE** se solicite por secretaría a la Sala Superior de origen para que, bajo responsabilidad, en el más breve término, **remita** las actas de juicio oral transcritas en integridad debidamente certificadas

por secretario a cargo y, previa razón, se remita la fotografía admitida mediante resolución del veintidós de marzo de dos mil veintiuno; para cuyos efectos, **SE OFICIE** en el día con la debida nota de atención.

II. **DISPUSIERON** se notifique la presente resolución a las partes apersonadas a esta instancia.

S. S

PRADO SALDARRIAGA

BROUSSET SALAS

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

GUERRERO LÓPEZ

ISGL/jcht